



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía, y

C O N S I D E R A N D O

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como fijar las características y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

especificaciones de las placas, calcomanías y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada entidad federativa.

Para el efecto de que los vehículos se encuentren debidamente identificados y se compruebe su posesión legal, deben de contar con placas, calcomanías, tarjeta de circulación para el efecto de facilitar su identificación.

El día 25 de septiembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fija las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

su otorgamiento y control, así como la licencia federal de conductor.

El objetivo fundamental del citado acuerdo es el de contar con un sistema de identificación vehicular, para garantizar la propiedad y posesión legal de los vehículos.

El artículo Séptimo del acuerdo objeto de esta propuesta legislativa señala:

ARTICULO SÉPTIMO.- La vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el distrito Federal o la Secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años 1998, 1999, o 2000, de tal forma que los siguientes canjes deberán efectuarse en los años 2001, 2002, o 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores. Una vez que se hayan actualizado los padrones vehiculares y enlazado los sistemas informáticos de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bancos de datos de los registros y autorizaciones vehiculares del autotransporte federal con cada uno de los padrones vehiculares de las diferentes entidades federativas, la Secretaría establecerá un plazo para un nuevo canje de placas.

De lo anterior se colige que a través de los diversos reemplacamientos del 2000 a la fecha, ya se ha integrado a nivel nacional el sistema de registros y banco de datos de las unidades vehiculares que circulan el país. Así mismo, el artículo siete primer párrafo in fine, del decreto mencionado, señala que cuando se cuenten con los padrones vehiculares de las entidades federativas, la Secretaría establecerá un plazo para un nuevo canje de placas.

En el Estado de Tamaulipas así como en las diversas entidades de la unión, ya se cuentan con los padrones vehiculares, es por ello, que se requiere hacer efectivo lo establecido en artículo séptimo del acuerdo en comento para solicitarle a la Secretaría



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Comunicaciones y Transportes, un nuevo plazo para el canje de placas.

No se puede soslayar el hecho de que la tenencia de un vehículo de fuerza motriz genera para su propietario la obligación de pagar diversas contribuciones tanto locales como federales, por lo que en la medida de apoyar la economía familiar de los tamaulipecos, se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tenga a bien fijar un nuevo plazo para el canje de placas, el cual deberá de ser de seis años.

Es importante manifestar al pueblo de Tamaulipas que el cambio de placas no necesariamente debe ser cada tres años; por ejemplo, en Nuevo León, se hace el canje cada 5 años; en Jalisco cada 10 años; en Michoacán cada 6 años; en Chiapas y el Estado de México no tienen vencimiento y las placas en el Distrito Federal son permanentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: El H. Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el primer párrafo in fine del artículo 7 del acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como la licencia federal de conductor. Solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, fije el plazo de seis años para el canje de nuevas placas en el Estado de Tamaulipas; el cual deberá ser computado a partir del último canje realizado en la entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO SEGUNDO: El H. Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, realice las gestiones pertinentes para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fije el plazo de seis años para el canje de nuevas placas en el Estado de Tamaulipas; el cual deberá ser computado a partir del último canje realizado en la entidad federativa.

ATENTAMENTE,

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA.

DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES.

DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES.

DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 13 de octubre de 2006.